



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSIC

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 080-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 22 de agosto de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Exp. CU 38646 de fecha 06 de enero de 2023, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Lourdes Antonieta Sehgelmeble Flores; Opinión Legal N° 273-2023-GAL/MDSS del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 238-2022-GRRHH/GM/MDSS/C** de fecha 15 de agosto de 2022, se **DECLARA IMPROCEDENTE** la petición realizada por **LOURDES ANTONIETA SEHGELMEBLE FLORES**, sobre el pago de su remuneración acorde al cargo asignado en el proceso de nombramiento emitido con Resolución de Alcaldía N° 567-2019-A-MDSS;

Que, la administrada **LOURDES ANTONIETA SEHGELMEBLE FLORES** mediante CU 27257, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 238-2022-GRRHH/GM/MDSS/C;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 444-2022-GRRHH/MDSS/C** de fecha 28 de noviembre de 2022, se **DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACION**, interpuesto por **LOURDES ANTONIETA SEHGELMEBLE FLORES**, sobre pago de remuneración acorde al cargo asignado en el proceso de nombramiento emitido en la Resolución de Alcaldía N° 567-2019-A-MDSS;

Que, la administrada **LOURDES ANTONIETA SEHGELMEBLE FLORES** mediante CU 38646, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 444-2022-GRRHH/GM/MDSS/C;

CONSIDERACIONES GENERALES

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220° del recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, se tiene que, de la revisión y análisis de la recurrida, se tiene que esta desestima el recurso de reconsideración señalando que la prueba nueva ofrecida consistente en Presupuesto Analítico de Personal (PAP), no reviste la forma ya que esta fue dada con anterioridad y pudo haber sido ofrecida en su oportunidad;

Que, del escrito de apelación se tiene lo siguiente: "2.2.3 Con la emisión de la RESOLUCION GERENCIAL N° 444-2022-GRHH/GM/MDSS/C de fecha 28 de noviembre de 2022, se recorta mi derecho a la defensa y a un debido procedimiento, ya que esgrime un argumento genérico y falta de motivación a razón de los siguientes fundamentos. 2.2.4. Es así que en el escrito de reconsideración hago de su conocimiento que la recurrente he sido nombrada en el cargo de Sub Gerente de Control Patrimonial, debiendo percibir la remuneración total de S/ 2,600.00 soles (REMUNERACION BASICA) conforme la remuneración fijada para el cargo Sub Gerente asumida, por lo que obedece a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y al PAP institucional y otros conceptos detallados en las boletas de pago, prevista para dicho cargo. Razón por la cual es procedente la SOLICITUD DE PAGO DE REMUNERACION CONFORME AL CARGO a partir del NOMBRAMIENTO POR SER SERVIDORA DE CARRERA PROPIAMENTE DICHA al haber sido nombrada mediante Resolución de Alcaldía N° 567-2019-A-MDSS, situación excepcional que modifica su condición laboral a la que tenía en calidad de REPUESTA JUDICIAL COMO TRABAJADORA PERMANENTE";



Que, en ese sentido se tiene que el artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual";



Que, respecto a la motivación de los actos administrativos, el Tribunal Constitucional en el fundamento 8 de la STC 2192-2004-AA/TC, ha señalado que la motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático que se define en los artículos 3° y 43° de la Constitución, como un tipo de Estado contrario a la idea del poder absoluto o arbitrario. En el Estado Constitucional Democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso";

Que, de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 567-2019-A-MDSS de fecha 30 de diciembre de 2019, mediante la cual es nombrada la administrada en el cargo de Sub Gerente de Control Patrimonial, se tiene que en el ARTICULO SEGUNDO, se señala y precisa que la acción administrativa de nombramiento no genera ningún incremento de remuneraciones, disposición que no fue cuestionada en su oportunidad, por lo que los servidores tenían pleno conocimiento de sus alcances y debieron interponer las acciones correspondientes contra dicha resolución;

Que, mediante Opinión Legal N° 273-2023-GAL-MDSS/C/RBM de fecha 24 de mayo de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Reynaldo Bellido Merida, opina lo siguiente: "3.14 (...) por lo que, a la fecha al haber causado estado, nos vemos en la imperiosa necesidad de denegar lo solicitado, pudiendo recurrir la servidora a otras vías para la satisfacción de sus intereses, por lo que se debe confirmar la Resolución Gerencial N° 444-2022-GRRHH/MDSS/C, de fecha 28 de noviembre de 2022. **IV. CONCLUSION.** (...) 4.1 Declárese INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada Lourdes Antonieta Sehgelmeble Flores en contra de la Resolución Gerencial N° 444-2022-GRRHH/MDSS/C, de fecha 28 de noviembre de 2022; por no cumplir con los presupuestos legales conforme a Ley. 4.2 DECLARAR agotada la vía administrativa en aplicación a lo establecido en el artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrada Lourdes Antonieta Sehgelmeble Flores en contra de la Resolución Gerencial N° 444-

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



2022-GRRHH/MDSS/C, de fecha 28 de noviembre de 2022, por no cumplir con los presupuestos legales conforme a Ley; en consecuencia, CONFIRMAR la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al administrada Lourdes Antonieta Sehgelmeble Flores en su domicilio real ubicado en la Urb. Lucrepata D-16, del distrito de Cusco, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Poner en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 77.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”